

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 11 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 707.

Copia del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la expresada Corporación el día 27 de Febrero de 1889.

(Conclusión.)

Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Gobernador Presidente, dijo: que primero por un deber de cortesía á la Corporación, y después para que esta conozca cuanto ha hecho en orden á conseguir la mejor recaudación del contingente de la provincia, debía dar explicación de los motivos que le han aconsejado traer este asunto á la Diputación en esta sesión extraordinaria, porque los Diputados, como representantes de los pueblos, hacen cuanto les es posible coadyuvando á los propósitos y deseos del Gobernador, que teniendo otro carácter ha de ser más exigente en conseguir que todas las Corporaciones municipales atiendan con preferencia el cumplimiento de sus obligaciones para con la Caja provincial, aunque no obstante es bueno y provechoso para el resultado, que los pueblos sepan que también la Diputación se ocupa de estos asuntos, y en este orden de consideraciones no puede menos de dar las gracias á la Diputación provincial por sus excitaciones al Gobierno de la provincia y por haber nombrado en su día una Comisión de su seno, que, en unión del digno Presidente de la Diputación, se avisó con él para convenir en el envío de cartas particulares á los Alcaldes que asimismo suscribieron, excitando á aquellos al cumplimiento de sus deberes para con la provincia, que desde luego dieron algún resultado;

que después se les han dirigido circulares en el BOLETÍN OFICIAL, se les han impuesto multas, algunas de las cuales se han hecho efectivas, y hasta se ha solicitado del Gobierno de S. M., según lo aconsejado por la Comisión provincial, la competente autorización para enviar Delegados que inspeccionen la administración municipal en los pueblos más morosos, cuyas disposiciones, de carácter coercitivo, han logrado que muchos Ayuntamientos, más de treinta, hayan saldado por entero sus descubiertos por el presupuesto corriente; que respecto de los atrasos no fué su principal objeto que la cuestión se resolviera ahora; pero sí que se preparasen los trabajos para ir consiguiendo lo más brevemente posible su recaudación; y á esto responde el notable informe de la Comisión de Hacienda que acababa de leerse, y cuya doctrina es la estrictamente legal, indicando la única forma y medios permitidos por las disposiciones vigentes que pueden y deben adoptarse y que se adoptarán, sin duda, por su autoridad para lograr aquel fin; pero que es preciso decir la verdad, y es que los pueblos no pueden pagar de una vez esos atrasos á la provincia y hay que hacer un estudio más detenido de este asunto, procediendo á concertar y hacer arreglos con los pueblos, consultando su posibilidad y circunstancias locales, para venir después con un plan detallado que ofrezca resultados prácticos en su aplicación; porque si es cierto que el cumplimiento de las Reales órdenes citadas por la Comisión de Hacienda en su informe puede guiar á la consecución del objeto, esto será después de muchas medidas violentas y de larguísimo tiempo en que la Diputación estará careciendo de esos recursos, y la Diputación necesita una recaudación inmediata y efectiva que la dé los medios necesarios para saldar prontamente todos sus compromisos; añadiendo que, por lo demás, y en lo que concierne al ejercicio corriente, se ha conseguido en los últimos cinco meses y hasta la

fecha una recaudación igual ó mayor que el mismo período de los dos últimos años, haciendo venir á la Caja de la provincia la casi totalidad de las sumas consignadas en los presupuestos de ingresos correspondientes á ese período de tiempo, con la sola falta de 43.000 pesetas, cantidad que, en los días que restan del presente mes, poco más ó menos, espera se hayan ingresado también, porque se ha propuesto ser en lo corriente inexorable, y prometiéndose que para las sesiones del próximo mes de Abril vendrá estudiado el plan que ha de seguirse para la recaudación de los atrasos, á fin de aplicarlo inmediatamente y con la energía que exigen las circunstancias.

El Sr. Escamilla dijo: sentía verdaderamente intervenir en este debate, porque no podía discutir con la Presidencia, pero que se han sentado teorías inadmisibles; que se distingue entre pueblos que han saldado sus descubiertos para con la Diputación y otros que persisten en su morosidad; esto es, entre pueblos buenos y malos pagadores, y se quiere beneficiar á estos últimos, lo cual no puede menos de calificarse de injusto; que no puede explicarse por qué los Ayuntamientos morosos no han de pagar lo que adeudan, porque si el reparto provincial se consigna en los presupuestos municipales, los Ayuntamientos lo recaudarán, sin duda, por el carácter preferente y obligatorio de esa consignación, y en este caso no pueden excusarse de ingresarlo en la Caja provincial; que no ha de entrar en consideraciones respecto á las cuestiones consultadas por el Sr. Gobernador y sobre lo que se ha servido dar explicaciones á la Diputación; pero que el mismo Sr. Gobernador sabe perfectamente, y lo acaba de demostrar, qué es lo que toca hacer á su autoridad en cada uno de los casos, no sabiendo por ello cómo calificar su consulta en lo que le había guiado quizá su excesiva modestia y consideración á la Diputación provincial, lo cual le agradece por su parte;

pero que la Diputación en éste como en los demás asuntos, no puede hacer otra cosa que cumplir y atemperarse á las leyes; que como no se la envían, ni por consiguiente, conoce los presupuestos de los Ayuntamientos, no sabe en la forma que se habrán redactado los de esos pueblos constantemente deudores, pero que podrían pedirse, y si en ellos se figuran, como no pueden por menos que figurar, las consignaciones del reparto de la provincia que los Ayuntamientos respectivos han cobrado, dentro de la ley y de las Reales órdenes citadas en el informe de la Comisión de Hacienda están los medios de compeler á las Corporaciones municipales para que hagan efectivo el ingreso de lo que recaudaron en la Caja provincial y la norma de lo que se debe hacer; y que por lo demás, no puede admitir la afirmación de que la Administración actual en el orden económico sea tan desahogada como ha querido suponerse, porque cuando aumentan los acreedores y crece también en más de tres millones de reales la deuda de los Ayuntamientos á la Caja de la provincia, es que se recauda mucho menos y se paga menos también, y tal administración, más que próspera, puede llamarse desastrosa, debiendo hacer constar que no culpa á nadie por que no se logren mejores resultados, pero que en estos asuntos, como en todos los que la ley confiere á la Diputación provincial, la Corporación acuerda y el Gobernador ejecuta, usando cada cual de las facultades privativas que por la misma ley se le han otorgado. El Sr. Carbonell dice: que se ve en la necesidad de hacer constar que aun cuando el Sr. Escamilla califica de desastrosa la marcha administrativa actual, él no la cree así, ni se deduce de los resúmenes del presupuesto y datos que acaban de leerse y se consignan en el informe de la Comisión de Hacienda, de donde se deduce que se recauda y se paga más que en otras ocasiones, porque hay que tener en cuenta que los pueblos pagan este año un

20 por 100 menos que los anteriores, y es claro que si aun reducido, en una quinta parte el reparto; se han conseguido ingresos de la misma importancia que en el año anterior, es evidente que se recauda más, puesto que se han logrado iguales sumas con un presupuesto de ingresos mucho más pequeño, según ha demostrado el Sr. Gobernador, a propósito de cuyas eficaces gestiones, recuerda una circular en términos muy expresivos y apremiantes que se publicó en el BOLETIN OFICIAL en el mes de Septiembre último, cuya lectura pide, deseando saber si por los Ayuntamientos á quienes se dirigía, se cumplieron sus disposiciones. Contesta el Sr. Gobernador que la circular se cumplió, que se impusieron multas, de las cuales unas se hicieron efectivas y otras hubo necesidad de condonarlas por equidad, atendiendo á las circunstancias especiales en que se hallaban algunos pueblos, cuyos repartos de consumos no habían sido aprobados, y sin embargo estaban intervenidos y apremiados por la Delegación de Hacienda. Insiste el Sr. Carbonell en pedir la lectura de la circular, porque en su concepto, después de sus prevenciones, la condonación es de peor efecto que si nada se les hubiera dicho; contestándole el Sr. Gobernador que la prueba de que no fué peor la condonación es que en este año se ha recaudado lo mismo que en igual período del anterior, con una diferencia de cuarenta mil pesetas. El Sr. Escamilla, dice: que por mucho que se quiera encomiar el buen estado de la recaudación, la verdad es que los pueblos deben tres millones más que antes, lo cual prueba que se recauda menos; que el que treinta pueblos se hallen saldados en sus descubiertos por el presupuesto corriente, nada significa como no sea el demostrar que quedan otros cuarenta y dos, más de la mitad de la provincia, que no lo están ni aun por lo corriente, y que si la recaudación es buena ó mala lo dice el que la Diputación debe más y no hay postores en las subastas, ni nadie que quiera abastecer los Establecimientos de Beneficencia. El Sr. Padilla replicó que no es exacto que se haga mala recaudación como el Sr. Escamilla afirma, y la prueba mejor esta en la lógica de los números, á cuyo efecto lee los resúmenes de los datos oficiales que ha tomado de los mismos libros de la Intervención, y demuestra no sólo que en los cinco meses á que se refieren se ha recaudado en el año actual la misma cantidad que en igual período de los dos anteriores con una diferencia de cuarenta y tres mil pesetas, sino que con el presupuesto vigente, tal como se redujo y se halla aprobado para el ejercicio corriente, se pueden atender con holgura todos los servicios. El Sr. Cabrera niega con viveza esta afirmación, añadiendo que extraña el que se haga por ningún Sr. Diputado, cuando todos conocen que el presupuesto del año económico actual, lejos de ser holgado, es el más estrecho y reducido de cuantos se han formado desde que la Diputación existe, tanto, que aun suponiendo lo que no es probable, que lleguen á recaudarse todos

los ingresos, no hay suficiente para pagar tan solo el personal y la Beneficencia; que no ha debido llegarse en las reducciones tan allá, contando con que se habían de percibir algunas sumas por ahorros, porque éstos está convencido que no los traen los pueblos si no se adopta un procedimiento extraordinario contra los deudores; y que en cuanto á la recaudación del año actual, los datos leídos por el Sr. Padilla deben estar equivocados, si bien aun aceptándolos sería insuficiente para cubrir los más apremiantes compromisos. El Sr. Marqués de Montesión, dice: que en su concepto se ha desviado la discusión de su verdadero cauce, porque el objeto de la misma no es averiguar la mayor ó menor exactitud, ni la forma en que se lleva la contabilidad, cuyo servicio supone se hará bien, sino de hallar la mejor forma para aumentar la recaudación de los ingresos, y si se trata de esto último, lo que debe hacerse es arbitrar los medios necesarios para conseguirlo; que entiende, como el Sr. Escamilla, es preciso evitar que resulten perjudicados los pueblos que pagan bien, á los cuales debieran por el contrario prevenirseles, como hace el Gobierno con los que satisfacen sus cuotas por adelantado; que al efecto deben estudiarse todas las economías posibles y con su producto bonificar rebajando un tanto por ciento á los que pagan puntualmente. El señor Escamilla dice: que aun cuando son muy laudables los deseos del Sr. Marqués de Montesión, la Diputación no se encuentra en el mismo caso que el Gobierno; ni aquí se trata de anticipos, ni puede ser correcto el que se premie á nadie porque pague lo que debe; que si el reparto se consigna en los presupuestos de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con la obligación de pagarlos porque la ley se la impone y facilita para ello los necesarios recursos, y que por lo demás no es partidario de los presupuestos exajeradamente escatimados, pues no por ello los que tienen la costumbre de no pagar, pagarían mejor, como lo demuestra la práctica, pudiendo estar seguro el Sr. Marqués de Montesión, que para esos Ayuntamientos, por mucho que se les rebajen las cuotas, dejarán de satisfacerlas, y deberán más cada día, pues todos, sin excepción, han aumentado en este último período en vez de disminuirlas, sus antiguas deudas y ha crecido el número de los acreedores de la provincia, no obstante lo reducido del presupuesto actual. El Sr. Porras dice: que además la Diputación no puede bonificar á nadie, por dos razones: la primera porque no tiene facultades para ello, y la segunda, porque como todo crédito del presupuesto de gastos supone un ingreso equivalente, porque los presupuestos están nivelados, cualquier cantidad que disminuya una consignación faltará para librar, con cargo á ella, un servicio de la provincia.

El Sr. Gobernador dice: que en su concepto, ahora como siempre, la discusión ha hecho bastante luz, y cree que todos los señores Diputados están convencidos de que el asunto merece

más detenido estudio, esperando que para las próximas sesiones de Abril se traerá un plan bien meditado de recaudación y un presupuesto verdad que satisfaga á todas las necesidades y exigencias de los servicios provinciales y contenga todas las deudas y créditos de la Diputación por todos conceptos. El Sr. Aparicio Marín dice: que siente mucho tener que hablar, porque se había propuesto no hacerlo; pero que se dice que se traiga un presupuesto verdad, como si en el actual se hubiese faltado á ella; que él cree que éste y todos los presupuestos son verdad; y que lo único que no lo es, es que ciertos Ayuntamientos constantemente morosos paguen á la Diputación sus deudas, quizá porque hasta ahora no se les ha obligado de un modo eficaz á que lo verifiquen. El Sr. Escamilla dice: que ese plan de recaudación á que se alude, debe acordarse ahora que es la ocasión oportuna; que en el mes de Abril no puede tratarse de otra cosa que del presupuesto ordinario, en el que solo se consignan los gastos é ingresos para un año de administración provincial; que donde se liquidan y consignan todos los atrasos y deudas y créditos de la Diputación, es en el adicional que se discute y aprueba ahora, y por esta razón se lamentó al principio de que la Comisión de Hacienda no hubiera concluido con más anticipación sus trabajos para haber tenido más tiempo de examinarlos, aunque de todos modos dicha Comisión ha cumplido con su deber y ha traído y está discutiéndose el plan que se desea, calcada en la ley y en las disposiciones vigentes, y sólo resta que la Diputación acuerde aprobar lo propuesto por la Comisión. El señor Carbonell está conforme, insistiendo en que el camino está trazado en la circular del señor Gobernador del mes de Septiembre, cuya lectura vuelve á pedir, reiterando cuanto antes manifestó respecto á que es buena y económica la administración actual y sólo es necesario que las prevenciones de aquella circular se cumplan.

Declarado el punto suficientemente discutido, y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia, la Diputación acordó por unanimidad aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda respecto á los medios de mejorar la recaudación por corrientes y atrasos en todos los extremos que en el mismo se comprenden.

Y no debiendo tratarse de otros asuntos, se dió por terminada esta sesión extraordinaria, levantándose por el señor Gobernador Presidente á las cinco de la tarde y extendiéndose la presente acta.

Publicase en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en la ley orgánica Provincial vigente.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.671.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, he acordado esta Corporación lo siguiente:

1.º Los Maestros de las Escuelas públicas de los pueblos de esta provincia procederán á formalizar en el próximo mes de Julio la cuenta documentada de las cantidades que hayan invertido en material para las mismas durante el período ordinario del ejercicio económico de 1888 á 89, la cual presentarán seguidamente al Ayuntamiento respectivo, por conducto de la Junta local de primera enseñanza.

2.º Al mismo tiempo que la cuenta presentarán una copia de ella, y de los recibos justificantes é interesarán que se confronten con los originales y se les devuelvan autorizadas con el V.º B.º del Alcalde. Inmediatamente después que les sea devuelta remitirán directamente á esta Corporación la copia de la cuenta y la de los recibos justificantes.

3.º Como estos documentos han de tener las variaciones consiguientes á los descuentos establecidos por la Ley de derechos pasivos de 16 de Julio de 1887, y con el fin de que haya uniformidad en los de todas las Escuelas de la provincia, se hace necesario el que se ajusten en un todo á los modelos aprobados por este Cuerpo provincial en la sesión del día 10 de Septiembre de 1887.

Córdoba 27 de Junio de 1889.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1.672.

Para el debido cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 ha acordado esta Corporación reproducir las prescripciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de los pueblos de esta provincia procederán en el próximo mes de Julio á formar tres ejemplares de la matrícula de los alumnos que hayan asistido á las mismas en el semestre de Enero á Junio del presente año, cuyas relaciones entregarán seguidamente á la Junta local respectiva. Con el fin de que haya uniformidad en los expresados documentos, es necesario se ajusten en un todo al modelo aprobado por esta Junta en la sesión del día 10 de Septiembre de 1887.

2.ª Las Juntas locales de primera enseñanza conservarán uno de los indicados ejemplares, y remitirán los otros dos á esta provincial, debidamente autorizados, inmediatamente después que los vayan presentando los interesados, sin esperar á que se reúnan los de todas las Escuelas.

3.ª Para que los Maestros eximan su responsabilidad en el caso de que retrasara el envío de las relaciones de sus Escuelas, deben participar la fecha en que las entreguen á la Junta local.

4.ª Este servicio ha de quedar cumplido por todos precisamente en el próximo mes de Julio.

5.ª A fin de que esto se realice con rigurosa exactitud, está la Junta dispuesta á imponer el correspondiente correctivo á los Profesores que falten, y á exigir á las autoridades locales la responsabilidad en que por apatía ó negligencia incurran.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia se servirán participar á los Maestros las prescripciones anteriores, y cumplirlas en la parte que les toca, como Presidente de las Juntas locales.

Córdoba 27 de Junio de 1889.—El Gobernador Presidente, *José de Heredia*.—El Secretario, *Nicolás Dalmau*.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

Núm. 1.405.

Anuncio 3.º

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta en renta por tres años de un molino aceitero llamado del "Duque," sito en la villa de Doña Mencía, partido de Cabra, procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Conde de Altamira, con todas las servidumbres y efectos que le pertenecen.

1.º El remate se celebrará el día 7 de Julio próximo, á la una en punto de su tarde, en los estrados de esta Delegación y en la Administración subalterna de Hacienda de Cabra.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel de una peseta, clase 11.ª, y no se admitirá postura menor de la cantidad de 470 pesetas anuales que se señala, según las reglas que se señalan en la instrucción.

3.º El rematante recibirá la finca con expresión de todas sus dependencias y efectos, previo inventario y del estado en que se encuentre, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

4.º Si la finca después de arrendada se vendiera, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados, y no se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distintas especies que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por incidentes imprevistos.

7.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederán á nuevo arriendo en quiebra.

8.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Notarios y pregonero y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos, en caso de justiprecio.

9.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la Sucursal del Banco de España de esta capital se ha efectuado el ingreso como depósito previo del 10 por 100 de la referida cantidad, y en Cabra se consignará en la Administración subalterna de Hacienda del partido.

10. No se podrá traspasar la finca ni cederse sin el consentimiento de la Administración, y lo que se hiciere en contrario será nulo, respondiendo de los perjuicios que se irroguen, observando á la salida de la misma las prácticas de costumbre.

11. Adjudicado el remate en el mejor postor, no se considerará definitivo hasta que no sea aprobado por el Señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

12. Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo que dure el contrato.

13. Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata en la Administración recaudadora de los indicados bienes.

14. Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta al primero perderá el depósito, anulándose en su consecuencia el contrato, y en cuanto á los subsiguientes, si faltase, se le exigirá la renta adelantada por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á la instrucción de 20 de Mayo de 1884, con más el 6 por 100 de intereses de demora á que están afectos todos los deudores al Estado.

15. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, tanto en las rústicas cuanto á las urbanas, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la pública licitación.

Córdoba 28 de Mayo de 1889.—El Administrador, *Sebastián Prieto*.

AYUNTAMIENTOS

Doña Mencía.

Núm. 1.648.

D. Manuel de Gan y Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón general mandado formar por el art. 2.º de la ley de 2 de Mayo último, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, así como los antecedentes que se han tenido á la vista para su confección, por término de 15 días, á fin de que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del referido plazo.

Doña Mencía á 24 de Junio de 1889.—Manuel de Gan.—Fernando López.

Núm. 1.649.

D. Manuel de Gan y Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la respectiva Junta el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para que los contribuyentes que gusten puedan

examinarlo y formular las reclamaciones que juzguen procedentes; advirtiéndose, que trascurrido dicho plazo, que empezará á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de de esta provincia, no se admitirá ninguna que se produzca.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas en él interesadas.

Doña Mencía 24 de Junio de 1889.—Manuel de Gan.—Fernando López.

Admuz.

Núm. 1.660.

D. Amador Ceballos Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico próximo venidero de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde hoy, para que puedan los contribuyentes reclamar de agravios por si se les hubiere inferido algún perjuicio en el tanto por 100 de sus respectivas cuotas, pues pasados no serán oídos.

Adamuz 22 de Junio de 1889.—Amador Ceballos.—El Secretario del Ayuntamiento, *Salvador García*.

Benamejí.

Núm. 1.670.

D. Antonio Martín Lindes, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir se saca nuevamente á pública subasta para su venta una casa situada en la calle del Horno de esta villa, marcada con el núm. 67 de orden; linda: por su derecha, entrando, con otra de la propiedad de Francisco Torralbe Burgos; por la izquierda, con la de José Espejo Martín, y por la espalda, con otra de los herederos de Don Juan de la Cruz Aguilar. Esta casa que mide una superficie de 217 metros 99 centímetros, se encuentra adjudicada al Municipio por el descubierto que le resultó á Francisco Gallardo Velasco como arrendador que fué en el año de 1882 á 83 del arbitrio de pesos y medidas.

La subasta, que será por pujas á la llana, tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 6.288 pesetas 84 céntimos, y con arreglo á los plazos y condiciones que se expresan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para hacer posturas en indicada subasta es requisito indispensable presentar carta de pago de haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, en concepto de depósito provisional, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Benamejí 24 de Junio de 1889.—Antonio Martín Lindes.

Núm. 1.669.

D. Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de vecinos mandado formar por la ley de 2 de Mayo último, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación para que durante el plazo de 15 días, á contar desde el de la fecha, puedan los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Benamejí 25 de Junio de 1889.—Antonio Martín Lindes.

Fernán Núñez.

Núm. 1.666.

D. Juan Ruiz Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Fernán Núñez 25 de Junio de 1889.—Juan Ruiz.—Baltasar Blanco, Secretario.

Monturque.

Núm. 1.668.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por la Delegación de Hacienda de la provincia para el arriendo á la exclusiva de los derechos del Tesoro y recargos correspondientes de los grupos de líquidos y carnes durante el año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos de 3.481 pesetas 68 céntimos y 1.184 pesetas 0,9 céntimos respectivamente, se ha señalado para la subasta, que tendrá lugar en un solo acto, el miércoles 3 del mes de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Monturque 24 de Junio de 1889.—Rafael de Lara.

Núm. 1.667.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial de la misma el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer en su caso

las reclamaciones que consideren convenientes.

Monturque 25 de Junio de 1889.—Rafael de Lara.

Carcabuey.

Núm. 1.681.

D. Antonio Ramón Benítez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrada sin efecto la primera subasta para el arrendamiento á la exclusiva durante el año económico de 1889-90 de los derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidos en los grupos de líquidos y carnes, ha de tener lugar la segunda el día 3 de Julio próximo, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Capitulares, bajo los tipos de 15.418,87 pesetas y 5.243,79 respectivamente y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que los precios fijados para la venta al por menor de las especies han sido aumentados, conforme á lo dispuesto en el reglamento vigente del ramo.

Para hacer proposiciones se requiere depositar previamente en arcas municipales el 2 por 100 de los expresados tipos, asegurando el adjudicatario el cumplimiento del contrato con una fianza en metálico, valores del Estado ó en fincas libres, igual á la cuarta parte de la cantidad del remate.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, se publica y fija el presente en Carcabuey á 25 de Junio de 1889.—Antonio Ramón Benítez.

Fuente Palmera.

Núm. 1.665.

D. Salvador González Alonso, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy con el objeto de arrendar á la exclusiva las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes para el año próximo de 1889 á 90, se anuncia una segunda subasta para el día 3 del próximo mes de Julio, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, en la misma forma y bajo las condiciones que sirvieron de base para la primera, con la sola diferencia de la rectificación de los precios de venta, según previene el artículo 246 del vigente reglamento de consumos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Fuente Palmera 25 de Junio de 1889.—Salvador González.—Juan Delgado, Secretario.

JUZGADOS

Baena.

Núm. 1.625.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al procesado Francisco de Paula Orejuela Horcas, de estos vecinos, en causa que se le siguió por lesiones, se saca á pública subasta, para su venta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle Corralar, de esta villa, marcada con el número 13, que consta de cuarenta y dos y media varas superficiales, y no tiene corral; lindante: por la derecha, saliendo, otra de José González Valverde, y por la izquierda y espalda, otra de Miguel Sevillano.

Cuyo remate tendrá lugar el día 16 de Julio venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que lo que resulta con respecto á la titulación de dicha finca, está de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, quienes no tendrán derecho á exigir ninguna otra titulación.

Baena 21 de Junio de 1889.—Sebastián Miguel.—El Actuario, Esteban Bujalance.

Núm. 1.626.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al procesado José Joaquín Terri y Rodríguez, de esta vecindad, en causa que se le siguió por lesiones, se saca á la subasta para su venta, sin sujeción á tipo:

Una casa, situada en la calle Puerta del Perdón de esta villa, marcada con el núm. 1, que se encuentra en estado ruinoso, y linda: por la derecha, saliendo, con la calle Travesía de Consolación; izquierda, con casa de la propiedad de Francisco Cea Trujillo, y por la espalda, con tierras reanengas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 16 de Julio, á las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que lo que resulta con respecto á la titulación de dicha finca, está de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los licitadores, quienes no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Baena 21 de Junio de 1889.—Sebastián Miguel.—El Actuario, Esteban Bujalance.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 12.262 por 116 impositores, de las cuales son nuevas 14 y se han satisfecho pesetas 9.100,30 á solicitud de 38 imponentes, siete de ellos por saldo.

Córdoba 23 de Junio de 1889.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTURQUE

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9.642,22
Cargo.....	9.642,22
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.268,68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.373,54

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	1.912,06	1.912,06
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	919,63	919,63
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	5.863,76	5.863,76
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	946,77	946,77
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	"	9.642,22	9.642,22
P A G O S			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	1.096,92	1.096,92
2 Policía de seguridad.	"	524,69	524,69
3 Policía urbana y rural.....	"	109,17	109,17
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	10,19	19,19
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	1.298,50	1.298,50
10 Obras de nueva construcción.....	"	515,25	515,25
11 Imprevistos.....	"	198,25	198,25
12 Ampliación.....	"	4.515,71	4.515,71
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	"	8.268,68	8.268,68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Monturque á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Marcelo Rejas. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Monturque á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, José M. Rojas.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael de Lara.—El Secretario, Joaquín Hornero.